

**Ejecutivo**

**Rad. 2015.00237.00**

**Demandante: COOPSERMAG**

**Demandado: JAVIER ROYET DEL VILLAR**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que la señora MARÍA DEL CARMEN CAICEDO DE MEZA en su calidad de compañera permanente del señor JAVIER ROYET DEL VILLAR (Q.E.P.D.) solicita la devolución de depósitos judiciales que figuran al interior del presente asunto. Ordene.

Santa Marta, 7 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Margarita Rosa López Vides  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se hace necesario poner de presente que, a través de auto de fecha 16 de mayo de 2019 se ordenó la terminación del proceso referenciado por pago total de la obligación, ordenando de manera conjunta, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado señor JAVIER ROYET DEL VILLAR (Q.E.P.D.).

Ahora bien, del escrito presentado por la señora CAICEDO puede esta agencia judicial evidenciar que el señor ROYET DEL VILLAR está fallecido quedando a su nombre de manera insoluta títulos judiciales, que, para la fecha de emisión de la providencia, no habían sido constituidos a favor del proceso.

Así púes, la señora MARÍA DEL CARMEN CAICEDO DE MEZA, manifestando ser compañera permanente del hoy fallecido JAVIER ROYET VILLAR (Q.E.P.D.), solicitó el desarchivo del presente proceso, con el objetivo de reclamar los títulos judiciales que en su momento fueron descontados de la mesada pensional que percibía su compañero permanente.

En ese orden de ideas, se debe precisar que nos encontramos ante un proceso de **MENOR CUANTÍA**, quiere decir entonces que, para acudir a

este proceso se debe actuar a través de apoderado judicial y de la revisión de los documentos, observa esta juzgadora que la petente actúa en nombre propio.

Ahora en gracia de discusión, revisada la normativa que rige este trámite esto es Art. 68 del C.G.P. "**Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.**"

Así pues, con estricto apego a la Ley, no se puede tener a la señora MEZA como sucesora procesal del señor ROYET DEL VILLAR (Q.E.P.D.), como quiera que no cumple con los presupuestos exigidos. Y tampoco allega proceso de sucesión en el cual acredite la calidad que manifiesta para el reclamo de los depósitos judiciales pretendidos.

En ese orden de ideas, no es procedente acceder a la constitución de depósitos judiciales a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN CAICEDO DE MEZA, por cuanto la misma carece del derecho de postulación.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA  
MARTA

Por estado No.077 de fecha de 12 de septiembre de  
2023, se notificará el auto anterior.



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.

**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d40bf22b00660f5a0b13bf79d17d76da8ea99f3e739ea1393b98c30e8e1324**

Documento generado en 11/09/2023 11:24:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**